



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00084 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALBERTO JOSE SIERRA MUÑOZ, CARMEN ARACELIS MUÑOZ DIAZ, ALBERTO JOSE SIERRA Y JOHANI DEL CARMEN MUÑOZ
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE, LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
TEMAS	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REMITIR LINK
PROVIDENCIA	0438

Como quiera que LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO, por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito confiriendo poder y dando contestación a la demanda de la referencia, se tendrá a éste, como notificado por conducta concluyente, en atención a lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso, a LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO.

SEGUNDO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al Dr. ANDERSON FERNANDO OSORIO ALVAREZ, al correo electrónico: anderf13@gmail.com

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, al día siguiente de recibido el link del expediente digital, en aras a garantizar el debido proceso.

CUARTO: Una vez vencido dicho término, se correrá traslado de las excepciones propuestas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.